



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00225-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA COOPRESOL

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor ALBERTO VELASQUEZ GÓMEZ, se aprecia que éste alega que actúa en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL, ya que se atribuye la calidad de representante legal, pero con el escrito tutelar no aportó el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA COOPRESOL, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, otorgándole el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA